

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **08:20 OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 06 SEIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/12/2017 INTERPUESTO POR EL C. ADAN RODRIGUEZ TREJO, militante del Partido Político Nacional.; **EN CONTRA DE:** *“El acto omisivo consistente en que la COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Autoridad responsable, se ha negado a emitir acuerdo o pronunciamiento respecto de una solicitud de Juicio de Inconformidad, es decir la violación al Derecho Público consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido al incumplimiento de la Autoridad Responsable con su obligación de dar contestación a la petición que le hice (sic) de manera respetuosa, mediante escrito enviado el día 30 de Noviembre de 2016 y que fue recibido el día 1 de Diciembre del año en curso, a través de la empresa de mensajería denominada “Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.”. DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 04 cuatro de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.*

Téngase por recepcionado, a las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos del día 01 uno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, escrito firmado por el C. Adán Rodríguez Trejo, en el que comparece dentro del expediente TESLP/JDC/12/2017; mediante el cual solicita: “se expida a mi costa copias fotostáticas debidamente certificadas de todo lo actuado en el presente expediente, autorizado para que las reciban además del suscrito de manera conjunta o separada a los CC. LIC. NESTOR YAÑEZ HERNANDEZ y al P.D. MIGUEL PEREZ SANCHEZ.”

Al respecto, con la personalidad que tienen debidamente acreditada con fundamento en el artículo 44, fracción XV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, expídasele a su costa las copias certificadas que solicita, previa identificación y toma de razón que se deje asentada en autos. Autorizando para que las reciba en su nombre y representación de manera conjunta o separada a los CC. LIC. NESTOR YAÑEZ HERNANDEZ y al P.D. MIGUEL PEREZ SANCHEZ.

Ahora bien téngase por recepcionado, a las 13:47 trece horas con cuarenta y siete minutos del día 01 uno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, escrito firmado por el C. Adán Rodríguez Trejo, en el que comparece dentro del expediente TESLP/JDC/12/2017, a exponer lo siguiente: “Por medio del presente escrito, ocurro ante ese TRIBUNAL ELECTORAL, con el fin de que se me tenga por designando persona para que pueda imponerse de los autos y tenga acceso al expediente al P.D.MIGUEL PEREZ SANCHEZ.”

En tal sentido, se le tiene al C. Adán Rodríguez Trejo, por autorizando al P.D. MIGUEL PEREZ SANCHEZ, para que se imponga de los autos y tenga acceso al presente expediente.

En otro aspecto, téngase por recepcionado, a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del día 01 uno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, escrito firmado por el C. Adán Rodríguez Trejo, del que se desprende que Interpone Incidente de Inejecución de Sentencia, en contra de la negativa y/o omisión de la Comisión Jurisdiccional hoy Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, de cumplir con la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, el día 21 de junio del año en curso, dentro de los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/12/2017.

En consecuencia, la pretensión del actor encuadra en el supuesto normativo previsto en el artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, conforme al cual, señala que los incidentes son cuestiones que se promueven en un juicio y tienen relación inmediata con el negocio principal. Por lo anterior, debe tenerse por promovido el incidente de Inejecución de Sentencia.

Por tanto, con fundamento en los artículos 776 y 778 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, tramítense el incidente de inejecución de sentencia, con el escrito mencionado y las constancias correspondientes; asimismo, se ordena dar vista a la Comisión Jurisdiccional o comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, con copia del escrito presentado por el ahora incidentista, a efecto de que dentro del término de tres días, contados a partir de que reciban la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior bajo el apercibimiento que de no cumplir lo requerido, este órgano jurisdiccional resolverá el asunto de conformidad con las constancias que obren en autos y de acuerdo con las reglas establecidas en lo dispuesto en el Título Décimo, “De los incidentes” Capítulo I, “De los incidentes en general”, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la mencionada Ley de Justicia Electoral, por lo que podría tenerse por cierto lo aducido por el incidentista e imponerle alguna de las medidas de apremio prevista en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En consecuencia, tórnese el presente expediente al Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, quien fungió como ponente en el presente asunto, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente al actor incidentista y por oficio con auto inserto al a la Comisión Jurisdiccional o comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Joel Valentín Jiménez Almanza. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.